

SENTENCIA DEL 5 DE MAYO DE 1999, No. 9

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, del 3 de marzo de 1995.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Marítima Dominicana, S. A. y Centro de Seguros La Popular, C. por A.

Abogado: Dr. Juan Francisco Vázquez Acosta.

Intervinientes: Luis Antonio Ortíz y compartes.

Abogados: Dres. Ronólfido López B., Gerardo A. López Yapor y Mario A. Camilo López y Lic. Héctor A. Quiñones López.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 5 de mayo de 1999, años 156° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la compañía Marítima Dominicana, S. A., en su calidad de persona civilmente responsable y la compañía Centro de Seguros La Popular, C. por A., en su calidad de entidad aseguradora, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, en sus atribuciones correccionales, el 3 de marzo de 1995, cuyo dispositivo se copia mas adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, el 24 de abril de 1995, a requerimiento del Dr. Juan Francisco Vázquez Acosta, actuando a nombre y representación de las recurrentes, la compañía aseguradora Centro de Seguros La Popular, C. por A. y la compañía Marítima Dominicana, S. A., en la cual no se invoca ningún medio contra la sentencia impugnada;

Visto el escrito de defensa de la parte interviniente, señores Luis Antonio Ortíz, Arcadio García Reyes, Santos Sierra Romero y Clara María García Reyes, suscrito por sus abogados y representantes legales Dres. Ronólfido López B., Gerardo A. López Yapor y Mario A. Camilo López y el Lic. Héctor A. Quiñones López, depositado en esta Suprema Corte de Justicia;

Visto el auto dictado el 28 de abril de 1999, por el Magistrado Hugo Alvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, son hechos que constan los siguientes: a) que con motivo de un accidente de tránsito ocurrido en el municipio de Los Bajos de Haina, provincia de San Cristóbal, el 7 de mayo de 1994, entre

un vehículo conducido por José Armando Colomé, propiedad de la compañía Marítima Dominicana, S. A. y asegurado por el Centro de Seguros La Popular, C. por A., y una motocicleta conducida por Arcadio García Reyes, propiedad de la señora Clara María García Reyes, asegurada por la compañía Seguros Patria, S. A., en el cual resultaron lesionados Arcadio García Reyes, Luis Antonio Ortíz y Santos Sierra; b) que sometido el nombrado José Armando Colomé, a la acción de la justicia y apoderada la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, ésta dictó una sentencia el 9 de agosto de 1994, cuyo dispositivo aparece copiado en el cuerpo de la sentencia recurrida; c) que recurrida en apelación por la compañía aseguradora Centro de Seguros La Popular, C. por A. y la compañía Marítima Dominicana, S. A., persona civilmente responsable, intervino la sentencia ahora impugnada cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Declara bueno y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Juan Francisco Vásquez Alcántara, el 25 de agosto de 1994, a nombre y representación de la compañía de seguros La Popular, C. por A. y Marítima Dominicana, S. A., contra la sentencia No. 465 dictada por la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, en fecha 9 de agosto de 1994, por ser conforme a derecho, cuyo dispositivo dice así: **‘Primero:** Se declara regular y válida, en cuanto a la forma y en cuanto al fondo, la presente constitución en parte civil; **Segundo:** Se pronuncia el defecto en contra del Sr. José Armando Colomé, por no haber asistido a la audiencia no obstante citación legal; **Tercero:** Se declara culpable al Sr. José A. Colomé, de haber violado los artículos 49 y 61 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos, y en consecuencia se condena al pago de Quinientos Pesos Oro (RD\$500.00) de multa; **Cuarto:** Se descarga de toda responsabilidad penal al señor Arcadio García Reyes, por no haber violado ninguno de los artículos de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos; **Quinto:** Se condena solidariamente al Sr. José Armando Colomé y a la compañía Marítima Dominicana al pago conjunto de las siguientes indemnizaciones: a) Doscientos Mil Pesos Oro (RD\$200,000.00) en favor y provecho del Sr. Luis Antonio Ortíz; b) Ciento Cincuenta Mil Pesos Oro (RD\$150,000.00) en favor y provecho de Arcadio García Reyes; c) Cien Mil Pesos Oro (RD\$100,000.00) en favor y provecho de Santos Sierra Romero; d) Veinte Mil Pesos Oro (RD\$20,000.00) en favor y provecho de Clara María García Reyes; **Sexto:** Se condena solidariamente a José A. Colomé y la compañía Marítima Dominicana al pago de las costas del proceso e intereses legales en favor de los Dres. Héctor A. Quiñónez, Ronólfido López, Mario Aníbal Camilo López y Germo A. López, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte; **Séptimo:** Se declara común y oponible la presente sentencia, a la compañía de seguros La Popular, C. por A., entidad aseguradora del vehículo causante del accidente de que se trata; **SEGUNDO:** Se pronuncia el defecto, en contra de los nombrados José Armando Colomé, la compañía de seguros La Popular, C. por A. y la compañía Marítima Dominicana, S. A., por no haber comparecido, no obstante haber sido citados legalmente; **TERCERO:** En cuanto al fondo, se declara culpable al nombrado José Armando Colomé, por haber violado los artículos 49 y 65 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos, y en consecuencia se condena a Quinientos (RD\$500.00) de multa y al pago de las costas penales, acogiendo en su favor circunstancias atenuantes; confirmando el aspecto penal de la sentencia apelada; **CUARTO:** Se declara al Sr. Arcadio García Reyes, no culpable de los hechos puestos a su cargo, en consecuencia se descarga de toda responsabilidad penal, por no haber incurrido en ninguna violación de los preceptos de la Ley 241; en cuanto a él se declaran las costas de oficio; **QUINTO:** Declara bueno y válido, en cuanto a la forma, la constitución en parte civil interpuesta por los doctores Héctor A. Quiñónez López, Germo A. López Yapor, Ronólfido López B. y Mario A. Camilo López, a nombre y representación

de los señores Luis Antonio Ortíz R., Arcadio García Reyes, Santo Sierra Romero y Clara María García Reyes, en su calidad de agraviados, contra el prevenido Sr. José Armando Colomé, por su hecho personal y la persona civilmente responsable la compañía Marítima Dominicana, S. A., como propietaria del vehículo causante del accidente, y en consecuencia, en cuanto al fondo, se condena a pagar solidariamente una indemnización de: 1) Ciento Cincuenta Mil Pesos (RD\$150,000.00) en favor y provecho del Sr. Luis Antonio Ortíz; 2) Cien Mil Pesos Oro (RD\$100,000.00) en favor y provecho del Sr. Arcadio García Reyes; 3) Setenta y Cinco Mil Pesos Oro (RD\$75,000.00) en favor y provecho del Sr. Santos Sierra Romero; 4) Quince Mil Pesos Oro (RD\$15,000.00) en favor y provecho de la Sra. Clara María García Reyes; **SEXTO:** Se condena al prevenido José Armando Colomé, por su hecho personal y a la persona civilmente responsable compañía Marítima Dominicana, S. A., a pagar solidariamente los intereses legales de la suma acordada, en favor de las personas constituidas en parte civil; **SEPTIMO:** Se condena al prevenido José Armando Colomé y a la persona civilmente responsable compañía Marítima Dominicana, S. A. al pago de las costas civiles, con distracción de las mismas en favor de los Dres. Héctor A. Quiñónes López, Germo A. López Yapor, Ronólfido López B. y Mario A. Camilo López, quienes afirman haberlas avanzando en su totalidad; **OCTAVO:** Declara la presente sentencia, común y oponible a la compañía aseguradora del vehículo que ocasionó el accidente”; **En cuanto al recurso de la compañía aseguradora, Centro de Seguros La Popular, C. por A. y la persona civilmente responsable, la compañía Marítima Dominicana S. A.:** Considerando, que la compañía aseguradora, Centro de Seguros La Popular, C. por A., y la persona civilmente responsable, la compañía Marítima Dominicana, S. A., ni en el acta levantada en la secretaría de la Corte a-qua, ni mediante memorial posterior depositado en esta Suprema Corte de Justicia, expusieron los medios en que fundamentan sus recursos, tal como lo exige a pena de nulidad el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, por lo que procede declarar la nulidad de dichos recursos.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como intervinientes a Luis Antonio Ortíz, Arcadio García Reyes, Santos Sierra Romero y Clara María García Reyes, en los recursos de casación interpuestos por la compañía Marítima Dominicana, S. A., en su calidad de persona civilmente responsable y por Centro de Seguros La Popular, C. por A., compañía aseguradora, contra la sentencia dictada, en sus atribuciones correccionales, por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, el 3 de marzo de 1995, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Declara nulos los referidos recursos; **Tercero:** Condena a las recurrentes al pago de las costas, con distracción de las mismas a favor de los Dres. Ronólfido López B., Germo A. López Yapor y Mario A. Camilo López y el Lic. Héctor A. Quiñónes López, abogados de la parte interviniente, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do